

arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigente.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma, en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 317/1970, de 29 de enero, sobre concesión del régimen de admisión temporal a la firma «Industrias Cabré, S. A.», para la importación de rollos de cartón y cinta de hierro utilizados en la fabricación de juntas de culata con destino a la exportación.

La firma «Industrias Cabré, Sociedad Anónima», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de rollos de cartón y cinta de hierro, utilizados en la fabricación de juntas de culata, con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento, de catorce de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Cabré, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Viladomat, número quince, la importación en régimen de admisión temporal de rollos de cartón amianto con alma metálica (P. A. sesenta y tres punto tres punto B) y cinta de hierro estañada mate (P. A. setenta y tres punto doce punto B punto tres), utilizados en la fabricación de juntas de culata para cambios de automóvil (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro) con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha del presente Decreto y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

Artículo cuarto.—Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana Marítima de Barcelona.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Barcelona, calle Viladomat, número ciento ochenta y seis.

Artículo sexto.—Las importaciones deberán realizarse en el plazo de dos años a partir de la presente concesión y las exportaciones en el plazo máximo improrrogable de dos años contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de veintidós rollos de cartón amianto y cuatrocientos kilogramos de cinta de hierro, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de juntas para culata exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal doscientos treinta y cuatro kilogramos con novecientos gramos de cartón amianto y mil sesenta y siete kilogramos de cinta de hierro estañada.

Se consideran mermas el veinticinco coma dos por ciento del cartón amianto, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el treinta y dos coma dos por ciento del cartón amianto y el noventa coma sesenta y tres por ciento de la cinta de hierro, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del interesado podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 318/1970, de 29 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, S. A.», por Decreto 559/1968, de 14 de marzo, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación conductores eléctricos de aluminio y entre las de importación alambres de aluminio y el dióxido de aluminio.

La firma «Saenger, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos de cobre, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los conductores eléctricos de aluminio, y entre las de importación el alambre de aluminio y el dióxido de aluminio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, barriada Estadella, por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación conductores eléctricos de aluminio (P. A. ochenta y cinco punto veintitrés) y entre las de importación en alambre de aluminio de diez a trece milímetros de espesor (P. A. setenta y seis punto cero dos) y el dióxido de aluminio (P. A. veintinueve punto quince punto B punto dos).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efec-